

41/63. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 38/79 A de 15 de diciembre de 1983, 39/95 A de 14 de diciembre de 1984 y 40/161 A de 16 de diciembre de 1985,

Tomando nota del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados⁵,

Tomando nota también del informe del Secretario General de 21 de julio de 1986⁶,

1. *Insta* a Israel a que deje en libertad a todos los árabes arbitrariamente detenidos o encarcelados con motivo de su lucha por la libre determinación y la liberación de sus territorios;
2. *Toma nota* de que, inicialmente, se puso en libertad a presos palestinos el 20 de mayo de 1985;
3. *Deplora* que posteriormente Israel haya detenido y encarcelado arbitrariamente a cientos de palestinos;
4. *Exige* que el Gobierno de Israel, la Potencia ocupante, revoque las medidas adoptadas contra los palestinos detenidos y encarcelados y los ponga inmediatamente en libertad;
5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General lo antes posible y a más tardar a principios del cuadragésimo segundo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

B

La Asamblea General,

Recordando la resolución 465 (1980) de 1° de marzo de 1980 del Consejo de Seguridad en que, entre otras cosas, el Consejo afirmó que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁷, era aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Recordando también sus resoluciones 3092 A (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3240 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3525 B (XXX) de 15 de diciembre de 1975, 31/106 B de 16 de diciembre de 1976, 32/91 A de 13 de diciembre de 1977, 33/113 A de 18 de diciembre de 1978, 34/90 B de 12 de diciembre de 1979, 35/122 A de 11 de diciembre de 1980, 36/147 A de 16 de diciembre de 1981, 37/88 A de 10 de diciembre de 1982, 38/79 B de 15 de diciembre de 1983, 39/95 B de 14 de diciembre de 1984 y 40/161 B de 16 de diciembre de 1985,

Tomando nota del informe del Secretario General de 7 de octubre de 1986⁸,

Considerando que la promoción del respeto de las obligaciones emanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional

⁵ A/41/680.

⁶ A/41/469 y Add.1.

⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

⁸ A/41/681

es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra.

Observando que Israel y los Estados árabes cuyos territorios han estado ocupados por Israel desde junio de 1967 son partes en ese Convenio,

Teniendo en cuenta que los Estados partes en ese Convenio, de conformidad con el artículo 1, se comprometen no sólo a respetar sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;
2. *Condena una vez más* el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, no reconozca la aplicabilidad de dicho Convenio a los territorios que ha ocupado desde 1967, incluida Jerusalén;
3. *Exige enérgicamente* que Israel reconozca y cumpla las disposiciones de ese Convenio en los territorios palestinos y otros territorios árabes que ha ocupado desde 1967, incluida Jerusalén;
4. *Exhorta urgentemente* a todos los Estados partes en dicho Convenio a que hagan cuanto esté a su alcance para asegurar el respeto y la aplicación de las disposiciones de éste en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;
5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

C

La Asamblea General,

Recordando la resolución 465 (1980) de 1° de marzo de 1980 del Consejo de Seguridad,

Recordando también sus resoluciones 32/5 de 28 de octubre de 1977, 33/113 B de 18 de diciembre de 1978, 34/90 C de 12 de diciembre de 1979, 35/122 B de 11 de diciembre de 1980, 36/147 B de 16 de diciembre de 1981, 37/88 B de 10 de diciembre de 1982, 38/79 C de 15 de diciembre de 1983, 39/95 C de 14 de diciembre de 1984 y 40/161 C de 16 de diciembre de 1985,

Expresando su profunda inquietud y preocupación ante la grave situación que impera en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén, como consecuencia de la prolongada ocupación israelí y de las medidas y actos de Israel, la Potencia ocupante, encaminados a cambiar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica de esos territorios,

Tomando nota del informe del Secretario General de 7 de octubre de 1986⁹,

Confirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁷, es aplicable a todos los territorios árabes ocupados desde junio de 1967, incluida Jerusalén,

⁹ A/41/682

1. *Declara* que todas esas medidas y actos de Israel en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, violan las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y constituyen un grave obstáculo para los esfuerzos por lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y que, por consiguiente, carecen de toda validez jurídica;

2. *Deplora profundamente* que Israel persista en aplicar tales medidas, en particular el establecimiento de asentamientos en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén;

3. *Exige* que Israel cumpla estrictamente sus obligaciones internacionales de conformidad con los principios del derecho internacional y las disposiciones del Convenio de Ginebra;

4. *Exige una vez más* que Israel, la Potencia ocupante, desista inmediatamente de adoptar medida alguna que pueda dar lugar a cambios en la condición jurídica, el carácter geográfico o la composición demográfica de los territorios palestinos y de otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén;

5. *Pide encarecidamente* a todos los Estados partes en el Convenio de Ginebra que respeten sus disposiciones y hagan todo lo posible por garantizar el respeto y el cumplimiento de esas disposiciones en todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

D

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁰,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁷, así como las de otros convenios y reglamentaciones pertinentes,

Recordando todas sus resoluciones sobre la cuestión, en particular las resoluciones 32/91 B y C de 13 de diciembre de 1977, 33/113 C de 18 de diciembre de 1978, 34/90 A de 12 de diciembre de 1979, 35/122 C de 11 de diciembre de 1980, 36/147 C de 16 de diciembre de 1981, 37/88 C de 10 de diciembre de 1982, 38/79 D de 15 de diciembre de 1983, 39/95 D de 14 de diciembre de 1984 y 40/161 D de 16 de diciembre de 1985,

Recordando también las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Seguridad, por la Comisión de Derechos Humanos, en particular las resoluciones 1983/1 de 15 de febrero de 1983¹¹, 1984/1 de 20 de febrero de 1984¹², 1985/1 A y B y 1985/2 de 19 de febrero de 1985¹³, 1986/1 A y B y 1986/2 de 20 de febrero de 1986¹⁴,

¹⁰ Resolución 217 A (III)

¹¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1983, Suplemento No. 3 (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A

¹² *Ibid.*, 1984, Suplemento No. 4 (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

¹³ *Ibid.*, 1985, Suplemento No. 2 (E/1985/22), cap. II, secc. A

¹⁴ *Ibid.*, 1986, Suplemento No. 2 (E/1986/22), cap. II, secc. A

así como las resoluciones aprobadas por otros órganos interesados de las Naciones Unidas y por los organismos especializados,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados⁵, que contiene, entre otras cosas, declaraciones públicas autoincriminatorias hechas por autoridades de Israel, la Potencia ocupante,

1. *Encomia* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados por los esfuerzos que ha realizado en el desempeño de las tareas que le confió la Asamblea General, así como por su esmero e imparcialidad;

2. *Deplora* que Israel se siga negando a permitir que el Comité Especial tenga acceso a los territorios ocupados;

3. *Exige* que Israel dé al Comité Especial acceso a los territorios ocupados;

4. *Reafirma* el hecho de que la ocupación misma constituye una grave violación de los derechos humanos de la población civil de los territorios árabes ocupados;

5. *Condena* la violación continua y persistente por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de otros instrumentos internacionales aplicables, y condena en particular las violaciones que en ese Convenio se califican de "infracciones graves" del Convenio;

6. *Declara una vez más* que las infracciones graves de dicho Convenio cometidas por Israel son crímenes de guerra y una afrenta contra la humanidad;

7. *Reafirma*, de conformidad con el Convenio, que la ocupación militar israelí de los territorios palestinos y demás territorios árabes es de carácter transitorio, por lo que no confiere a la Potencia ocupante derecho alguno sobre la integridad territorial de los territorios ocupados;

8. *Condena enérgicamente* las siguientes políticas y prácticas israelíes:

a) La anexión de partes de los territorios ocupados, incluida Jerusalén.

b) La imposición de leyes, jurisdicción y administración israelíes en el territorio sirio del Golán, lo que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de dicho territorio;

c) La imposición ilegal y la recaudación de impuestos y de derechos gravosos y desproporcionados;

d) El establecimiento de nuevos asentamientos israelíes y la expansión de los ya existentes en tierras árabes privadas y públicas, y el traslado de población extranjera a esas tierras;

e) El desalojo, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de habitantes árabes de los territorios ocupados y la denegación de su derecho a regresar;

f) La confiscación y expropiación de propiedades árabes privadas y públicas en los territorios ocupados y todas las demás transacciones para la adquisición de tierras en que participan autoridades, instituciones o nacionales de Israel, por una parte, y habitantes o instituciones de los territorios ocupados, por la otra;

g) La excavación y la transformación del medio físico y de los lugares históricos, culturales y religiosos, especialmente en Jerusalén;

h) El pillaje del patrimonio arqueológico y cultural;

i) La destrucción y la demolición de casas árabes;

j) El castigo colectivo, las detenciones en masa, la detención administrativa y el maltrato de la población árabe;

k) El maltrato y la tortura de personas detenidas;

l) La injerencia en las libertades y prácticas religiosas y en los derechos y costumbres familiares;

m) La injerencia en el sistema de educación y en el desarrollo social, económico y de los servicios de sanidad de la población en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;

n) La injerencia en la libertad de circulación de las personas dentro de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;

o) La explotación ilegal de la riqueza, los recursos naturales y la población de los territorios ocupados;

9. *Condena también enérgicamente*, en particular, las siguientes políticas y prácticas israelíes:

a) La aplicación de una "política de mano de hierro" contra los habitantes de los territorios ocupados desde el 4 de agosto de 1985;

b) El maltrato y la tortura de niños y menores detenidos o encarcelados;

c) La clausura de la sede o las oficinas de los sindicatos y la persecución de los dirigentes sindicales;

d) La restricción de la libertad de prensa, incluidas la censura, la clausura y la suspensión de diarios y revistas;

10. *Condena asimismo* la represión y la clausura por Israel de las instituciones educacionales del territorio sirio ocupado del Golán, en particular la prohibición de los libros de texto sirios y del sistema educacional sirio, la denegación a los estudiantes sirios de la posibilidad de hacer estudios superiores en las universidades sirias, la denegación a los estudiantes sirios que cursan estudios superiores en la República Árabe Siria del derecho a regresar, la imposición del hebreo a los estudiantes sirios, la imposición de cursos que fomentan el odio, los prejuicios y la intolerancia religiosa, y el despido de maestros, todo ello en violación manifiesta del Convenio de Ginebra;

11. *Condena enérgicamente* el hecho de que se proporcionen armas a colonos israelíes en los territorios ocupados para que cometan actos de violencia contra civiles árabes, y los actos de violencia perpetrados por esos colonos armados contra particulares, que han causado lesiones y muertes, así como grandes pérdidas materiales a la población árabe;

12. *Reafirma* que todas las medidas adoptadas por Israel para cambiar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto jurídico de los territorios ocupados, o de cualquier parte de ellos, incluida Jerusalén, son nulas y carentes de valor, y que la política de Israel de asentar a sectores de su población y a nuevos inmigrantes en los territorios ocupados constituye una violación manifiesta del Convenio de Ginebra y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

13. *Exige* que Israel desista inmediatamente de las políticas y prácticas a que se hace referencia en los párrafos 8, 9, 10 y 11 *supra*;

14. *Insta* a Israel, la Potencia ocupante, a que adopte medidas inmediatas para el regreso de todos los habitantes árabes y palestinos desplazados a sus hogares o anteriores lugares de residencia en los territorios ocupados por Israel desde 1967, en cumplimiento de la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad de 14 de junio de 1967;

15. *Insta* a las organizaciones internacionales, incluidos los organismos especializados, en particular la Organización Internacional del Trabajo, a que examinen las condiciones de los trabajadores árabes en los territorios

palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén;

16. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados, en particular a los Estados partes en el Convenio de Ginebra, de conformidad con el artículo 1 de ese Convenio, y a las organizaciones internacionales, incluidos los organismos especializados, para que no reconozcan ninguno de los cambios efectuados por Israel en los territorios ocupados y para que eviten toda medida, incluso en materia de ayuda, que Israel pueda usar en la aplicación de sus políticas de anexión y colonización o de cualesquiera de las demás políticas y prácticas a que se hace referencia en la presente resolución;

17. *Pide* al Comité Especial que, en espera de la pronta terminación de la ocupación israelí, continúe investigando las políticas y prácticas israelíes en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967; que consulte, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja a fin de velar por la salvaguardia del bienestar y los derechos humanos de la población de los territorios ocupados y que informe al Secretario General tan pronto como sea posible y, posteriormente, cada vez que sea necesario;

18. *Pide* al Comité Especial que continúe investigando el trato de los civiles detenidos en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

19. *Condena* la negativa de Israel a permitir que personas de los territorios ocupados comparezcan como testigos ante el Comité Especial y participen en conferencias y reuniones celebradas fuera de los territorios ocupados;

20. *Pide* al Secretario General que:

a) Proporcione todas las facilidades necesarias al Comité Especial, incluidas las que se requieran para sus visitas a los territorios ocupados, con el objeto de investigar las políticas y prácticas israelíes a que se hace referencia en la presente resolución;

b) Siga proporcionando el personal adicional que sea necesario para ayudar al Comité Especial en el desempeño de sus tareas;

c) Asegure que se dé la máxima circulación posible a los informes del Comité Especial y a las informaciones relativas a sus actividades y resultados por todos los medios disponibles por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría y que, cuando proceda, reimprima los informes del Comité Especial que se hayan agotado;

d) Informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, sobre las tareas que se le encomiendan en el presente párrafo;

21. *Pide* al Consejo de Seguridad que vele por que Israel respete y cumpla todas las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, y que adopte medidas para poner término a las políticas y prácticas israelíes en esos territorios;

22. *Insta* a Israel, la Potencia ocupante, a que permita la reapertura del Hospital Hospicio Católico de Jerusalén, a fin de que pueda seguir prestando los servicios médicos y sanitarios necesarios a la población árabe de la ciudad;

23. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investi-

gar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados”.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

E

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 468 (1980) de 8 de mayo de 1980, 469 (1980) de 20 de mayo de 1980 y 484 (1980) de 19 de diciembre de 1980 del Consejo de Seguridad,

Recordando también sus resoluciones 36/147 D de 16 de diciembre de 1981, 37/88 D de 10 de diciembre de 1982, 38/79 E de 15 de diciembre de 1983, 39/95 E de 14 de diciembre de 1984 y 40/161 E de 16 diciembre de 1985,

Tomando nota del informe de 16 de julio de 1986 del Secretario General¹⁵,

Profundamente preocupada por la expulsión por las autoridades militares israelíes de ocupación del Alcalde de Halhul, del Alcalde de Hebrón, fallecido posteriormente, del Juez Islámico de Hebrón y, durante 1985 y 1986, de otros palestinos,

Alarmada por la expulsión en 1985 y 1986 por las autoridades militares israelíes de ocupación de muchos dirigentes palestinos de los territorios palestinos ocupados,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁷, en particular el artículo 1 y el párrafo primero del artículo 49, que dicen así:

“Artículo 1

“Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas circunstancias.

“Artículo 49

“Los traslados en masa o individuales, de carácter forzoso, así como las deportaciones de personas protegidas fuera del territorio ocupado al ámbito de la Potencia ocupante o al de cualquier otro Estado, se halle o no ocupado, quedan prohibidos fuere cual fuere el motivo ...”.

Reafirmando que el Convenio de Ginebra es aplicable a los territorios palestinos y a otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

1. *Condena enérgicamente* a Israel, la Potencia ocupante, por negarse persistentemente a cumplir las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General;

2. *Exige* que el Gobierno de Israel, la Potencia ocupante, revoque las medidas ilegales adoptadas por las autoridades militares israelíes de ocupación de expulsar al Alcalde de Halhul, al Juez Islámico de Hebrón y, en 1985 y 1986, a otros dirigentes palestinos, y que facilite el regreso inmediato de los palestinos expulsados a fin de que puedan, entre otras cosas, reanudar el ejercicio de las funciones para las cuales fueron elegidos y nombrados;

3. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga fin de inmediato a la expulsión de palestinos y respete escrupulosamente las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

¹⁵ A/41/454.

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General lo antes posible, y a más tardar al comienzo de su cuadragésimo segundo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

F

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por el hecho de que los territorios árabes ocupados desde 1967 continúen bajo ocupación militar israelí,

Recordando la resolución 497 (1981) de 17 de diciembre de 1981, del Consejo de Seguridad,

Recordando también sus resoluciones 36/226 B de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1 de 5 de febrero de 1982, 37/88 E de 10 de diciembre de 1982, 38/79 F de 15 de diciembre de 1983, 39/95 F de 14 de diciembre de 1984 y 40/161 F de 16 de diciembre de 1985.

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 16 de julio de 1986¹⁶,

Recordando sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 3414 (XXX) de 5 de diciembre de 1975, 31/61 de 9 de diciembre de 1976, 32/20 de 25 de noviembre de 1977, 33/28 y 33/29 de 7 de diciembre de 1978, 34/70 de 6 de diciembre de 1979 y 35/122 E de 11 de diciembre de 1980, en las que, entre otras cosas, instó a Israel a que pusiera fin a su ocupación de los territorios árabes y se retirase de todos esos territorios,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión de Israel de 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio, que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de ese territorio,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y que todos los territorios así ocupados por Israel deben ser devueltos,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁷,

1. *Condena enérgicamente* a Israel, la Potencia ocupante, por negarse a cumplir las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo, en que éste, entre otras cosas, resolvió que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase su decisión de inmediato;

2. *Condena* la persistencia de Israel en cambiar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y el estatuto jurídico del Golán árabe sirio ocupado;

3. *Declara* que todas las medidas y acciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, ya haya tomado o tome en el futuro y que pretendan alterar el carácter y el estatuto jurídico del Golán sirio son nulas y sin valor y constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la

¹⁶ A/41/455 y Add.1

protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y no tienen efecto jurídico alguno;

4. *Condena enérgicamente* a Israel por sus tentativas y medidas para imponer por la fuerza la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán árabe sirio ocupado y le exhorta a que desista de sus medidas represivas contra la población del Golán árabe sirio;

5. *Insta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o acciones legislativas o administrativas mencionadas anteriormente;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

G

La Asamblea General,

Teniendo presente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁷,

Profundamente preocupada por el hecho de que continúe el hostigamiento por Israel, la Potencia ocupante, de las instituciones educacionales de los territorios palestinos ocupados,

Recordando sus resoluciones 38/79 G de 15 de diciembre de 1983, 39/95 G de 14 de diciembre de 1984 y 40/161 G de 16 de diciembre de 1985,

Tomando nota del informe de 18 de julio de 1986 del Secretario General¹⁷,

Tomando nota de las decisiones pertinentes adoptadas por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura respecto de la situación educativa y cultural imperante en los territorios ocupados,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

2. *Condena* las políticas y las prácticas israelíes contra estudiantes y profesores palestinos en escuelas, universidades y otras instituciones educacionales de los territorios palestinos ocupados, especialmente la política de abrir fuego contra estudiantes indefensos, que ha causado muchas víctimas;

3. *Condena* la sistemática campaña israelí de represión de universidades y otras instituciones educacionales y de formación profesional de los territorios palestinos ocupados y de cierre de esas instituciones, campaña que restringe y obstaculiza las actividades académicas de las universidades palestinas al someter la selección de cursos, libros de texto y programas docentes, la admisión de estudiantes y el nombramiento de profesores al control y la supervisión de las autoridades militares de ocupación, en clara violación del Convenio de Ginebra;

4. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las disposiciones de dicho Convenio, revoque todas las acciones y medidas contra todas las instituciones educacionales, asegure la libertad de esas instituciones y se abstenga

en adelante de trabar el funcionamiento efectivo de las universidades y otras instituciones educacionales;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General lo antes posible y a más tardar al comienzo de su cuadragésimo segundo período de sesiones, sobre la aplicación de esta resolución.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/64. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 40/162 de 16 de diciembre de 1985,

Profundamente convencida del interés común de la humanidad en fomentar la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y en perseverar en los esfuerzos por extender a todos los Estados las ventajas derivadas de esas actividades, así como de la importancia de la cooperación internacional en este campo, respecto del cual las Naciones Unidas deberían seguir siendo un centro de coordinación,

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional en el desarrollo del imperio del derecho, inclusive las normas pertinentes de derecho espacial, para el fomento y la preservación de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Profundamente preocupada ante la extensión de la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre,

Reconociendo que todos los Estados, en particular los que poseen una mayor capacidad en la esfera espacial, deben contribuir en forma activa al objetivo de impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre como condición indispensable para el fomento de la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Consciente de la necesidad de aumentar los beneficios de la tecnología espacial y sus aplicaciones y de contribuir al crecimiento ordenado de las actividades espaciales favorables para el progreso social y económico de la humanidad, en especial de los pueblos de los países en desarrollo,

Tomando nota de los progresos realizados en el desarrollo de la exploración del espacio ultraterrestre y de las aplicaciones de la tecnología espacial con fines pacíficos, así como de los diversos proyectos nacionales y de cooperación en el espacio, que contribuyen a la cooperación internacional en la materia.

Tomando nota asimismo del informe del Secretario General¹⁸ sobre la aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos¹⁹,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre la labor realizada en su 29º período de sesiones²⁰,

1. *Hace suyo* el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

¹⁸ A/41/560.

¹⁹ Véase *Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos*, Viena, 9 a 21 de agosto de 1982 (A/CONF.101/10 y Corr 2 y 3).

²⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/41/20)*.

¹⁷ A/41/456.